Dado en la Mansión Presidencial en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Marzo del año mil novecientos ventiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la Presidencia
de la República.

Refrendado:

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3957.

NUMERO 897.

Art. Unico:— De los fondos generales de la Nación se vota la suma de $20,000.00 **(Veinte mil pesos oro americano)**, para socorrer a las personas pobres damnificadas por el incendio ocurrido en Puerto Plata el día 9 de Febrero de 1928.

Párrafo:—La repartición e inversión de esta suma quedará a cargo de la comisión que al efecto designe el Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:

Abigaíl Del Monte.
Ml. de Js. Gómez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos veintiocho, años

85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Juan de Js. Curiel.
J. T. Lithgow.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial en la Ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Marzo del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la Presidencia de la República.

Refrendado:
M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda y Comercio.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República

G. O. No. 3963.

NUMERO 898.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Samaná que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAMANA

Considerando:— Que las necesidades de la Común exigen la creación de impuestos para atender a las obras de progreso de la misma y el Ayuntamiento carece de fondos para la realización de tales obras:

RESUELVE:

Art. 1.— Se establece un impuesto de **Cinco centavos oro,**